Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

INFORME

de la Superintendencia Bancaria, sobre el Banco de la República.

Superintendencia Bancaria—Número 693—Bogotá, 17 de marzo de 1931.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público—En su Despacho.

Señor Ministro:

En relación con la consulta que tuvo a bien hacerme ese Despacho, tengo el honor de suministrarle los siguientes datos relacionados con el Banco de la República, haciendo referencia al balance del 7 de marzo de 1931:

Contémplase un préstamo al Gobierno de $ 15.000,000 adicionales, mediante un depósito de $ 7.500,000 en oro.

Oro en Colombia.....	$ 12.172,000
Oro en el Exterior.....	7.976,000
Oro nuevo suministrado por el Gobierno.....	7.500.000
Total de oro.....	$ 27.648,000

Capacidad emisora, de acuerdo con esta cifra ..... $		55.296,000
No hay que perder de vista que los depósitos de cualquier naturaleza requieren el mismo encaje que los billetes. En consecuencia, tendríamos la siguiente situación:		
Billetes en circulación ..... $	23.931,000	
Depósitos	5.540,000	
Nuevo cupo del Gobierno	15.000,000	
Depósito para respaldar tal emisión	7.500,000	51.971,000
Margen utilizable para nuevas operaciones ..... $		3.325,000

Simplificando el plan de los $ 15.000,000 de cupo adicional, llégase a la conclusión de que significa un nuevo crédito al Gobierno de $ 7.500,000. Siempre sobre la base del balance del 7 de marzo del año en curso, tendríamos la situación siguiente:

Oro en Colombia ..... $		12.172,000
Oro en el Exterior		7.976,000
Total de oro ..... $		20.148,000
Capacidad emisora, de acuerdo con esta cifra ..... $		40.296,000
Contra esa capacidad emisora, el Banco tiene las siguientes obligaciones:		
Billetes en circulación ..... $	23.931,000	
Depósitos	5.540,000	
Billetes que se entregarán al Gobierno para el cupo adicional	7.500,000	36.971,000
Margen utilizable ..... $		3.325,000

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

La situación actual del Banco, sin contar el cupo adicional, es la siguiente:

Oro en Colombia		$ 12.172,000
Oro en el Exterior		7.976,000
Total de oro		$ 20,148,000
Capacidad emisora		$ 40.296,000
Las obligaciones del Banco son las siguientes:		
Billetes y cédulas de tesorería en circulación	$ 23.931,000	
Depósitos	5.540,000	29.471,000
Margen utilizable		$ 10.825,000

En el caso del cupo adicional de $ 7.500,000, quedaría solamente la suma de $ 3.325,000 de margen utilizable. Esta suma serviría para llenar las necesidades del redescuento durante un espacio de tiempo sumamente reducido, tal vez de horas, y entonces tendría aplicación el artículo 18 de la Ley 25 de 1923—numeral 3 *b*), que dice:

"Las ratas de descuento o redescuento del Banco de la República no podrán ser menores del 8 por 100 por año, cuando las reservas en caja del Banco hayan sido, durante una semana continua o más, inferiores al mencionado 60 por 100."

Pero como la ley está modificada, debe entenderse el 50 por 100 y no el 60 por 100.

Cuando el cupo del Gobierno en el Banco de la República estaba limitado al 30 por 100 de su capital y reservas, conforme a la ley orgánica, señalaba el Profesor Kemmerer, en la exposición de motivos, que "sería peligroso para la eficacia y solidez del Banco y podría afectar grandemente

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

la confianza que en él se tuviera dentro del país y en el Exterior, el aumentar más de lo permitido la cantidad de los anticipos que aquél pueda hacerle al Gobierno. Más bien la Misión desearía, si fuese posible, que se redujera el límite señalado."

Actualmente el cupo del Gobierno equivale al 45 por 100 del capital y reservas del Banco de la República, y si se adopta el plan propuesto, ese cupo se elevaría prácticamente al 100 por 100 del capital y reservas del Banco.

En la ley ecuatoriana, la exposición de motivos, en cuanto se refiere al cupo del Gobierno, dice así:

"Se estima razonable el límite del 20 por 100 del capital pagado y reservas del Banco, fijado como el monto máximo de los préstamos que podrán hacerse al Gobierno, sus subdivisiones políticas y a otras entidades fiscales, así como también para los préstamos garantizados con títulos de la deuda pública, en vista del temor general que existe de que el Banco Central se vea indebidamente explotado por el Gobierno, especialmente si se toma en consideración que muchos bancos centrales en otros países han tenido que suspender sus pagos en oro, como resultado de préstamos excesivos concedidos al Gobierno y de inversiones desmedidas en títulos de la deuda pública. La necesidad de limitar estrictamente el monto de los préstamos concedidos al Gobierno es de importancia especial en el caso del Banco del Ecuador....."

Sobre el mismo asunto, la exposición de motivos de la ley chilena dice así:

"Una limitación de 20 por 100 en tiempos normales para los préstamos al Gobierno y para aquellos que estén garantidos con bonos y otras obligaciones del Gobierno, *y de 30 por 100 en épocas de especial urgencia*, sobre el capital del Banco y las reservas, parece razonable para un país como Chile, donde existe un temor general de que el Banco Central se vea indebidamente explotado por el Gobierno. Mu-

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

chas de los personas que han manifestado su opinión a esta Misión, han recomendado un porcientaje más bajo, pero la Misión cree que las necesidades del Gobierno son tales, que hacen recomendable la concesión de préstamos en la proporción mencionada."

Del señor Ministro, servidor muy atento,

GONZALO CÓRDOBA
Superintendente Bancario.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)